

**Seremi  
Región de  
Atacama**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

ORD.Nº: 3331

ANT.: Oficio N° 68510 de fecha  
25.11.2020.

MAT.: Da respuesta.

COPIAPÓ, **01 DIC. 2020**

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES  
REGION DE ATACAMA

A: SR. LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO

Por medio del presente y dando cumplimiento a la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se da respuesta a su oficio citado en el antecedente, a través del cual la H. Diputada Sra. Sofía Cid Versalovic, solicita informar sobre la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para dar solución al problema de acopio de basura en el sector costero de Barranquilla, de la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, a saber:

En primer término, cabe destacar que la existencia y proliferación de vertederos y/o basureros, rellenos sanitarios ilegales y clandestinos, en los alrededores de radios urbanos y particularmente en el Borde Costero de nuestra Región, emplazados en propiedad Fiscal constituye una problemática constante producto del aumento y proliferación de ocupaciones ilegales al margen de toda planificación territorial todo lo cual se agudiza durante el periodo estival.

En este contexto el Ministerio de Bienes Nacionales por mandato expreso del D.L. N° 1.939 de 1977, tiene las facultades de Adquisición, Administración y Disposición sobre los Bienes del Estado o Fiscales. En el ejercicio de estas facultades legales, esta cartera de Estado debe velar por una administración eficiente del patrimonio público y cautelar el interés fiscal, dentro del cual, por cierto, incluye velar por el respeto y cumplimiento de la normativa sanitaria y medio ambiental. De esta forma los actos administrativos que otorga esta Secretaría Regional contienen imperativamente, la obligación de dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento de los actos y contratos que otorga, tanto en materia urbanística, **medio ambiental**, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las **relativas a la salud** y seguridad pública, telecomunicaciones,

patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural, de ordenamiento territorial y municipal, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, quien disponga de un instrumento que permita acceder a la propiedad fiscal estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarias para la instalación y explotación de la actividad para la cual se otorga el inmueble fiscal, como asimismo permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

En otro orden, cabe destacar que es un imperativo constitucional, que los organismos del Estado, promoviendo el bien común, respeten y promuevan los derechos garantizados por la constitución, evitando poner en riesgo la salud de la población y el medio ambiente (artículo 1° inciso 4° y artículo 19 N° 8 de la Constitución de la República).

Por su parte, ante la legislación vigente en materia de vertederos y/o basureros cabe advertir y poner de relieve que el Ministerio de Bienes Nacionales no tiene competencia directa e injerencia institucional para prevenir, *ex ante*, la instalación de vertederos y/o basureros ilegales, dado que esta es una atribución que el legislador asigna a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, así como al Servicio de Salud, conforme lo establece el párrafo III, artículos 78 y siguientes del Código Sanitario (D.F.L. N° 725, 1976), como en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básica en los Rellenos Sanitario, contenido en el D.S. N° 189 de 05 de enero de 2008 del Ministerio de Salud, que en su Artículo 2° indica *“corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias sin perjuicio de la legislación ambiental vigente.”*

En este mismo sentido, la Ley N° 18.575 Orgánica de Municipalidades, contenida en el D.F.L. N° 1 de fecha 26 de junio de 2006 del Ministerio de Interior, establece que las Municipalidades respectivas, en el ámbito de su territorio comunal, tiene como atribución privativa el cuidado del Aseo y Ornato en la comuna en materia de salubridad e higiene ambiental. Todas estas disposiciones normativas apuntan a garantizar el bien jurídico protegido tendiente a evitar poner en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

Ahora bien, considerando que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, cuenta con un área de residuos sólidos la que coordina la Secretaría Regional de Residuos Sólidos (SER) cuyo objetivo es implementar la Política de Gestión de Residuos Sólidos a nivel regional, ( la que desde sus inicios en el año 2006, definió un plan de acción que priorizó la regularización de los sitios de disposición final, promoviendo la construcción de rellenos sanitarios provinciales, la asociatividad entre comunas vecinas para una gestión conjunta del manejo de sus residuos y el cierre de basurales y

vertederos ilegales) y con el fin de contribuir, combatir y adoptar medidas concretas para evitar que sectores de propiedad fiscal se consoliden como vertederos y/o basureros o rellenos sanitarios ilegales y considerando además que el fenómeno de vertederos y/o basureros ilegales, se concreta en forma esporádica e intermitente, a través del transporte y acopio de material de desecho en sectores eriazos, desprovistos de todo control, y en cumplimiento al principio de coordinación que rige las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, esta Secretaría Regional Ministerial se encuentra en condiciones de identificar terrenos fiscales disponibles, principalmente en la Comuna de Caldera, con el objeto de que los órganos competentes en esta materia evalúen la factibilidad de construcción de un inmueble que cumpla con las disposiciones legales y técnicas para disponer la basura de los sectores costeros de la referida Comuna.

Es todo cuanto puedo informar, sin otro particular, atentamente saluda a Ud.,



**CARLA GUAITA CARRIZO**  
**ABOGADA**  
**Secretaría Regional Ministerial**  
**de Bienes Nacionales**  
**Región de Atacama**

*7 general*

Distribución.

- Destinatario
- Adm. de Bienes
- Catastro
- Oficina de Partes (2)
- Archivo.
- Seremi Medio Ambiente
- Municipalidad de Caldera